

## **POLÍTICAS DE CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS ESTRATÉGICOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX –**

**Código: 41**  
**Versión: 1**  
**Fecha de vigencia: 01 de julio de 2021**

## POLÍTICAS DE CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS ESTRATÉGICOS

### Tabla de Contenido

1. Introducción.....	4
2. Objeto del presente instrumento.....	4
3. Principios jurídicos aplicables a los Acuerdos y Contratos Estratégicos .....	4
3.1. Igualdad.....	5
3.2. Moralidad.....	5
3.3. Eficacia.....	5
3.4. Economía.....	5
3.5. Celeridad.....	5
3.6. Imparcialidad.....	5
3.7. Publicidad.....	5
4. Criterios para la celebración y ejecución de Acuerdos y Contratos Estratégicos. 6	
4.1. Acuerdos Estratégicos de cooperación interinstitucional.....	6
4.1.1. Acuerdos con establecimientos de educación.....	6
4.1.2. Acuerdos con ESAL.....	7
4.1.3. Acuerdos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. ....	10
4.1.4. Acuerdos para administrar o constituir becas.....	12
4.1.5. Acuerdos para desarrollar herramientas para la financiación de la Educación Superior <sup>13</sup>	
4.1.6. Acuerdos con socios implementadores en territorio.....	14
4.1.7. Acuerdos de confidencialidad e intercambio de información.....	15
4.1.8. Acuerdos orientados a la investigación socio económica.....	16
4.2. Contratos estratégicos del ICETEX.....	17
4.2.1. Contratos para el Registro de Créditos.....	17
4.2.2. Contratos para Análisis de riesgo.....	18
4.2.3. Contratos o Convenios de fondos en administración.....	18
4.2.4. Contratos o convenios para la optimización de la prestación de servicios a través de proveedores de servicios financieros.....	20
4.2.5. Contratación de operaciones conexas de crédito del ICETEX.....	21
4.2.6. Operaciones y suscripción de documentos en desarrollo de las inversiones establecidas en el manual de inversiones de la entidad, reglamentos de fondos y convenios suscritos por la Entidad.....	22
4.2.7. Contratos para contar con Sistemas transaccionales y del Mercado de Valores para operaciones de Tesorería.....	23
5. Disposiciones finales.....	23
5.1. Disposiciones para la aplicación del presente instrumento.....	23
5.1.1. Consideraciones generales:.....	23

<b>5.1.2. Sujeción a reglas presupuestales.....</b>	<b>24</b>
<b>5.1.3. Acuerdos Estratégicos sometidos a la ley extranjera.....</b>	<b>24</b>
<b>5.1.4. Aspectos formales de los Acuerdos Estratégicos.....</b>	<b>24</b>
<b>5.1.5. Prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades .....</b>	<b>24</b>
<b>5.1.6. Responsabilidades y delegación.....</b>	<b>25</b>
<b>5.1.7. Coordinación.....</b>	<b>26</b>
<b>5.1.8. Previsiones para ejercer la supervisión.....</b>	<b>26</b>
<b>5.1.9. Reglas generales sobre liquidación. ....</b>	<b>26</b>
<b>5.2. Vigencia y derogatorias. ....</b>	<b>26</b>
<b>5.3. Régimen de transición. ....</b>	<b>27</b>

## 1. Introducción.

El ICETEX, como entidad financiera estatal de carácter especial, tiene como objeto, según lo señalado en la Ley 1002 de 2005, el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

En desarrollo de su objeto, las distintas áreas y dependencias de la entidad, conforme a lo señalado en el Decreto 380 de 2007, precisan de la celebración de determinados actos jurídicos, que, por su esencia y fisonomía, no pueden estar regulados por las reglas generales previstas para una contratación típica de aprovisionamiento, por lo cual, se precisa de la expedición de un instrumento que, preservando la aplicación de los principios que rigen la contratación de ICETEX, permitan contar con una gestión oportuna, dinámica, flexible, eficaz y eficiente.

En este orden de ideas, la celebración de contratos o acuerdos del ICETEX, tiene tres grandes partes:

- El aprovisionamiento de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la entidad, el cual se rige por lo señalado en el Manual de Contratación de ICETEX;
- La cooperación interinstitucional;
- Los contratos estratégicos que celebra el ICETEX, en cumplimiento de sus funciones.

## 2. Objeto del presente instrumento.

Por medio del presente instrumento, se emiten los lineamientos generales para la celebración y ejecución de Acuerdos Estratégicos, en su calidad de entidad financiera de naturaleza especial, para el cumplimiento de su objeto social.

En consecuencia, acá se desarrollarán los criterios básicos que guiarán la gestión de la entidad en lo correspondiente a los acuerdos estratégicos que tengan por objeto la cooperación interinstitucional, y los contratos de carácter especial que celebra el ICETEX.

Los actos, convenios, negocios y contratos, que no se encuentren expresamente señalados en el presente instrumento, o en normativa especial expedida por la Junta Directiva del Instituto, deben tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la entidad.

## 3. Principios jurídicos aplicables a los Acuerdos y Contratos Estratégicos

Por mandato de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, para la celebración de los acuerdos y contratos estratégicos a que alude el presente instrumento, se observarán los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa.

Se tendrán en cuenta el siguiente alcance de los principios:

### **3.1. Igualdad.**

El ICETEX le dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.

### **3.2. Moralidad**

Los intervinientes en la celebración y ejecución de los Acuerdos Estratégicos a que alude el presente instrumento actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

### **3.3. Eficacia**

Los intervinientes en la celebración y ejecución de Acuerdos o Contratos Estratégicos a que alude el presente instrumento, removerán cualquier obstáculo puramente formal, en procura del logro de los objetivos que se pretenden cumplir con la gestión del respectivo acuerdo.

### **3.4. Economía**

Los intervinientes dentro de la gestión de los Acuerdos o Contratos Estratégicos del ICETEX deberán proceder con austeridad y eficiencia.

### **3.5. Celeridad**

La gestión de los Acuerdos y Contratos Estratégicos será adelantada con diligencia, en procura de su oportuna celebración y ejecución.

### **3.6. Imparcialidad**

Para la celebración de los Acuerdos y Contratos Estratégicos, no se tendrán en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

### **3.7. Publicidad**

Para la publicidad de la ejecución de los Acuerdos y Contratos Estratégicos, de conformidad con el literal e) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, se publicará electrónicamente lo allí establecido.

Cuando se efectúe una convocatoria, se le dará publicidad a los documentos requeridos para que el público conozca su contenido.

No se publicarán aquellos documentos que ostentan reserva bancaria, o que se encuentren cubiertos por acuerdos de confidencialidad.

Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos efectuados por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Los actos jurídicos o contratos objeto de regulación específica por parte de la Junta Directiva, se gestionarán con arreglo a lo señalado en los respectivos Acuerdos.

#### **4. Criterios para la celebración y ejecución de Acuerdos y Contratos Estratégicos.**

A continuación, se presentarán las definiciones y los aspectos de trámite que han de tenerse en cuenta por parte de las distintas áreas del ICETEX a efecto de gestionar los distintos acuerdos o contratos estratégicos a su cargo.

Sin importar su denominación, ya sea convenio, alianza, contrato entre otros. Cualquier acuerdo voluntad o negocio jurídico cuyo objeto sea materializar alguna de las figuras convencionales señaladas en este documento, se entenderá para todos los efectos como un Acuerdo Estratégico.

Los lineamientos de que trata este instrumento aplican a acuerdos estratégicos celebrados tanto con personas nacionales como extranjeras.

##### **4.1. Acuerdos Estratégicos de cooperación interinstitucional.**

###### **4.1.1. Acuerdos con establecimientos de educación**

###### **a. Objeto.**

Acuerdo de voluntades celebrado con una o varias Instituciones de Educación Superior, en adelante IES, u otros establecimientos de educación nacionales o extranjeros para que estos apoyen al ICETEX en la formulación o desarrollo de políticas, metodologías, mecanismos, programas, acciones, procesos, procedimientos y demás estrategias comerciales o de mercadeo cuyo propósito este acorde con el Plan Estratégico de la entidad.

###### **b. Aspectos de trámite**

- i. El área o dependencia interesada identificará y desarrollará:
  - 1) Las razones específicas de conveniencia acompañadas del correspondiente ejercicio analítico donde se identifiquen las actividades a desarrollar en virtud del acuerdo y su directa relación con el Plan Estratégico de la entidad;
  - 2) La explicación razonada de la escogencia de la IES u otro establecimiento de educación idóneo con el que se proyecta establecer acuerdo respectivo;

3) La presentación del proyecto de acuerdo ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.

- ii. Determinado lo anterior, el delegatario contractual concertará los términos y condiciones de la celebración del acuerdo con la IES u otro establecimiento candidatizado y se procederá a su perfeccionamiento.
- iii. El ICETEX se podrá adherir a las condiciones uniformes establecidas por la IES Superior u otro establecimiento de educación cuando se considere pertinente.

#### c. Aspectos económicos

- i. En el texto del respectivo instrumento se precisará el valor de los aportes monetarios o en especie que hagan las partes para el efecto, sin que en ningún caso los mismos se entiendan como remuneración a la otra parte, sino como contribuciones al objeto acordado.
- ii. En el evento en que ICETEX haga aportes, deberá contar con el soporte presupuestal respectivo.

#### 4.1.2. Acuerdos con ESAL

##### a. Precisiones jurídicas preliminares alrededor de la contratación con entidades sin ánimo de lucro (en adelante ESAL):

El inciso segundo del artículo 355 de la constitución Política faculta al “gobierno” para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Desde el punto de vista jurídico, la expresión “gobierno”, tiene una acepción concreta<sup>1</sup>, que se encuentra recogida en el artículo 115 de la Constitución Política<sup>2</sup>, conforme a la cual el “Gobierno es la cabeza de la Rama Ejecutiva y está conformado de manera general por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos; no obstante, para “cada negocio particular”, el Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes constituyen el Gobierno. De esta manera, puede afirmarse que el Gobierno forma parte de la Rama Ejecutiva, como su cabeza, pero que no toda la Rama Ejecutiva conforma el Gobierno<sup>3</sup>.

Así las cosas, solamente el gobierno<sup>4</sup>, esto es, en tratándose del sector nacional, el Presidente de la República, los ministros del despacho, y los directores de

<sup>1</sup> Código Civil: Artículo 28. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

<sup>2</sup> ARTICULO 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 736 de 19 de septiembre de 2007, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>4</sup> “Este plexo de normas superiores exige a la Corte estudiar si es posible entender que la Constitución distingue entre los conceptos de Rama Ejecutiva, Gobierno y Administración Pública. Sobre el particular encuentra lo siguiente:

departamento administrativo, actuando en representación de la Nación, cuentan con competencia legal para la suscripción de este tipo de contratos.

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente, en su Circular Única señaló:

16.2 Aplicación del Decreto 092 de 2017 por parte de Entidades Estatales con régimen especial de contratación

Las Entidades Estatales a las que la ley les ha otorgado un régimen especial de contratación diferente al de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, deben regirse por su manual de contratación, y en todo caso en desarrollo de su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Así, por ejemplo, la Ley 1150 de 2007 exceptúa de la aplicación del Estatuto General de contratación de la Administración Pública a los contratos que celebren Satena, Indumil, El Hotel Tequendama, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial –COCTEMAR– y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana –CIAC, estableciendo que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad.

Estas entidades y, en general las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del Estado, que tienen régimen especial de contratación, no podrán celebrar contratos de interés público a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 **por cuanto no son parte del Gobierno nacional, departamental, distrital ni municipal.**

No obstante, es posible que este tipo de empresas puedan celebrar los convenios de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulados en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, pero deben evaluar la conveniencia del uso de esa figura frente al uso de las figuras del derecho privado que pueden usar en virtud de su propio régimen de contratación.

Así las cosas, si bien el ICETEX, en su carácter de entidad financiera de naturaleza especial, es una entidad pública integrante de la rama ejecutiva (literal g) del numeral

---

“-Del artículo 114 puede inferirse que Gobierno es la cabeza de la Rama Ejecutiva y está conformado de manera general por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos; no obstante, para “cada negocio particular”, el Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes constituyen el Gobierno. De esta manera, puede afirmarse que el Gobierno forma parte de la Rama Ejecutiva, como su cabeza, pero que no toda la Rama Ejecutiva conforma el Gobierno.

“-El concepto de “Gobierno” y su distinción frente a las nociones de “Rama Ejecutiva” o de “Administración Pública” obedece a la índole política de la función propiamente gubernamental; en esta esfera de funciones, el Gobierno ejerce la dirección u orientación de toda la Rama Ejecutiva o de la Administración Pública, es decir, traza los rumbos y las metas hacia los cuales debe dirigirse su actividad. En cambio, las funciones no gubernamentales sino simplemente ejecutivas o administrativas carecen de este acento político. Así por ejemplo, las funciones presidenciales de inspección vigilancia y control son funciones de naturaleza administrativa, ya que por no involucrar el señalamiento de políticas, no corresponden a actos de gobierno<sup>4</sup>[xxii]. Ahora bien, tal diferencia funcional repercute en la estructura orgánica estatal y determina la precisión constitucional que marca la distinción entre Gobierno y Rama Ejecutiva o Administración.

“-En cuanto a la “Rama Ejecutiva”, no existe una norma clara en la Constitución que explique la diferencia entre este concepto y el de Administración Pública Central. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación en varias oportunidades ha analizado las posibles diferenciaciones, llegando a concluir que **la expresión Administración Pública Central abarca todos los organismos de la Rama Ejecutiva Nacional, pero no comprende las demás ramas ni los órganos autónomos que fueron consagrados en la Constitución.** En tal virtud, podría afirmarse que hay una identidad entre las nociones de Administración Pública Central y Rama Ejecutiva. (Corte Constitucional, Sentencia C – 736 de 19 de septiembre de 2007, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra).

2° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998<sup>5</sup>), no forma parte del gobierno<sup>6</sup>, por manera que no cuenta con la aptitud jurídica para celebrar los contratos de apoyo a que alude el artículo 355 constitucional, y, en consecuencia, la normativa que sobre este tipo contractual recoge el Decreto 092 de 2017 no le resulta aplicable a su gestión de negocios.

Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y dado el régimen de Derecho Privado del ICETEX, que le posibilita, por aplicación de los preceptos de la autonomía de la voluntad privada, celebrar cualquier clase de actos y contratos que le sirvan para lograr las finalidades a él encomendadas por la ley, este apartado tiene por objeto sentar los criterios de conformidad con los cuales se celebrarán Acuerdos Estratégicos con ESAL.

#### b. Objeto:

Acuerdo de voluntades celebrado entre el ICETEX y una o varias ESAL, con el objeto de desarrollar programas y actividades de interés público previstos en el Plan Estratégico de la entidad.

Cuando sea necesario contar con contrapartida, el acuerdo precisará la manera de cuantificarla y de hacerla efectiva.

#### c. Aspectos de trámite.

Para la celebración de acuerdos estratégicos con ESAL se tendrá en cuenta:

- i. Estos acuerdos podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX cuando los encuentre necesarios para el cumplimiento del Plan Estratégico de la entidad, como por iniciativa de una ESAL que pretenda promover una

<sup>5</sup> Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público;

<sup>6</sup> “Así las cosas, la noción de Rama Ejecutiva Nacional corresponde a la de Administración Pública Central, y excluye a las otras ramas del poder y a los órganos constitucionalmente autónomos. Siendo así las cosas, no habría inconveniente constitucional para considerar que las sociedades de economía mixta, como todas las demás entidades descentralizadas por servicios, según lo ha explicado tradicionalmente la teoría administrativa clásica, se “vinculan” a la Rama Ejecutiva del poder público, es decir a la Administración Central.

“Ahora bien, la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados<sup>6</sup>[xxiv]; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política<sup>6</sup>[xxv]. (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde “crear o autorizar la constitución de ... sociedades de economía mixta” del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben los artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos a que aluden los artículos 180-36[xxvi], 2926[xxvii] y 3236[xxviii] de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto<sup>6</sup>[xxix]; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial<sup>6</sup>[xxx]. (Corte Constitucional, Sentencia C – 736 de 19 de septiembre de 2007, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra).

determinada actividad o programa de interés público relacionados con las funciones y objetivos del ICETEX;

- ii. En cualquiera de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo alrededor de la reconocida idoneidad de la ESAL, que ameriten su escogencia;
- iii. En el documento previo se consignará igualmente las razones específicas de conveniencia de la celebración del acuerdo acompañadas del correspondiente el ejercicio analítico donde se identifiquen las actividades a desarrollar en virtud del acuerdo y su directa relación con el Plan Estratégico o las funciones y objetivos de la entidad.
- iv. El proyecto de acuerdo deberá ser presentado ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- v. Determinado lo anterior, el delegatario contractual concertará los términos y condiciones de la celebración del acuerdo con la ESAL candidatizada y se procederá a su perfeccionamiento.

#### **4.1.3. Acuerdos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.**

##### **a. Objeto:**

Acuerdos de voluntades previstos en la normatividad<sup>7</sup>, por medio de los cuales el ICETEX, en obediencia de deberes constitucionales (artículos 27, 67, 69, 70 y 71) y legales expresos<sup>8</sup>, junta esfuerzos con una o varias personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, incluidas las relacionadas con el plan de transformación digital de la entidad.

Por virtud de tales autorizaciones legales expresas, y por medio de estos convenios, el ICETEX puede efectuar aportes en dinero, especie o industria, para el desarrollo y buen

<sup>7</sup> "Dentro de los negocios jurídicos que se tipifican en los decretos leyes 591 (en sus artículos 8, 9 y 17 vigentes) y 393 de 1991, están los contratos para el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, los cuales tienen por objeto proveer al contratista o a otra entidad pública de recursos cuyo reembolso posterior puede ser obligatorio en su totalidad o parcialmente, o puede ser condicionado en el evento de que se obtenga éxito en la actividad financiada; de la misma manera, se consagran los contratos de administración de proyectos; y, finalmente, se disciplinan los convenios especiales de cooperación por parte de la Nación con otras entidades públicas o con particulares, mediante los cuales las personas que los celebran aportan recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 11 de febrero de 2009. Exp. 25000-23-31-000-2000-13018-01 (16653), C.P.: Ruth Stella Correa Palacio.)

<sup>8</sup> Al respecto establece la Ley 29 de 1990: Artículo 1o. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

término del proyecto correspondiente<sup>9</sup>. El área interesada dejará constancia en los documentos previos alrededor de la valoración de los aportes.

**NOTA:** Se entenderá por actividades científicas y tecnológicas aquellas señaladas en el artículo 2° del Decreto 591 de 1991<sup>10</sup>, o la norma que la modifique o sustituya.

## b. Aspectos de trámite.

Para la celebración de acuerdos estratégicos para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación se tendrá en cuenta:

<sup>9</sup> Decreto 393 de 1991: Artículo 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren **aportan recursos** de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.

Artículo 7. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas:

(...)

4. El manejo de **recursos aportados** para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

Decreto 591 de 1991:

Artículo 8° La Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, que tengan por objeto **proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública**, en una cualquiera de las siguientes formas:

- Reembolso obligatorio. El contratista beneficiario del financiamiento deberá pagar los recursos en las condiciones de plazo e intereses que se hayan pactado;
- Reembolso condicional. La entidad contratantes podrá eximir parcial o totalmente la obligación de pago de capital y/o intereses cuando, a su juicio, la actividad realizada por el contratista ha tenido éxito. Esta decisión se adoptará mediante resolución motivada;
- Reembolso parcial. Para inversiones en actividades precompetitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración o de interés general, la entidad contratante podrá determinar en el contrato la cuantía de los recursos reembolsables y la de los que no lo son;
- Recuperación contingente. La obligación de pago del capital e intereses sólo surge cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato. La existencia de la obligación será establecida mediante resolución motivada.

Artículo 17. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran **aportan recursos en dinero**, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto.

<sup>10</sup> Decreto 591 de 1991: Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

- Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
- Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
- Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
- Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
- Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
- Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

- i. El proyecto de acuerdo deberá ser presentado ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- ii. Se podrán celebrar contratos o convenios que tengan por objeto el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación:
  - a. Por iniciativa del ICETEX;
  - b. Por iniciativa de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o extranjera;
- iii. En cualquiera de los dos casos, se podrá:
  - a. Acudir a una convocatoria pública. Se acudirá a la convocatoria pública cuando quiera que, a efectos de mejorar la efectividad de la gestión, se estime razonadamente la necesidad de contar con varios enfoques, para compararlos.
  - b. Celebrar el contrato o convenio de manera directa;
- iv. Cuando se acuda a una convocatoria pública, el área responsable del futuro acuerdo estructurará las bases de selección, a la cual podrán invitarse a personas determinadas, habida cuenta de su reconocida idoneidad.

El Grupo de Contratación o el que haga sus veces, a solicitud del área responsable, podrá asesorar la estructuración y desarrollo de la convocatoria cuando la complejidad del objeto así lo requiera.

Se definirán los criterios de selección, pudiéndose acudir a la calificación mediante jurados de pares.

- v. Cuando se celebren directamente, se justificará lo pertinente en documento previo, acreditándose las condiciones de idoneidad y capacidad de la persona y una explicación que dé cuenta de pertinencia del proyecto, en conjunto con su metodología o enfoque de trabajo.
- vi. Igualmente, en el documento previo se efectuará una explicación de la actividad científica y tecnológica que habrá de desarrollarse y porqué ella se puede calificar como tal, teniendo en cuenta las definiciones legales que sobre el particular se encuentren en la normatividad vigente.

#### 4.1.4. Acuerdos para administrar o constituir becas

##### a. Objeto:

Acuerdo de voluntades, por virtud del cual, el ICETEX, en conjunto con una o varias personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras, incluyendo cualquier organismo internacional, aúnan esfuerzos para implementar programas de acceso a la educación, dirigidos a determinados grupos poblacionales,

con la finalidad de que accedan a becas que le permiten el inicio, tránsito y culminación del programa académico, de forma total o parcialmente gratuita.

**b. Aspectos de trámite:**

- iv. Estos acuerdos podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX, como por iniciativa de la persona que pretenda promover un programa de educación superior relacionada con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sea de su interés;
- v. En cualquier de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo alrededor de la reconocida idoneidad del aliado estratégico con que se proyecte celebrar el acuerdo, que ameriten su escogencia;
- vi. El proyecto de acuerdo se deberá presentar ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- vii. Determinado lo anterior, el delegatario contractual concertará los términos y condiciones de la celebración del acuerdo y se procederá a su perfeccionamiento.

**4.1.5. Acuerdos para desarrollar herramientas para la financiación de la Educación Superior**

**a. Objeto:**

Acuerdo de voluntades, por virtud del cual, el ICETEX, aúna esfuerzos con una o varias personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras, incluyendo cualquier organismo internacional e institución de educación superior, con el objeto de implementar herramientas que permitan el acceso y permanencia en la educación superior, tales como:

- i. La transferencia de los recursos de los créditos educativos de estudiantes;
- ii. Aportes a fondos u otros instrumentos administrados por el ICETEX para garantizar los créditos educativos de estudiantes;
- iii. El pago de los intereses corrientes de los créditos educativos de estudiantes;
- iv. Recibir a título de mutuo recursos del ICETEX para financiar la matrícula y/o sostenimiento de estudiantes;
- v. Otorgar garantías o pago de intereses de créditos educativos;
- vi. Los costos de inscripción en un programa académico, en determinado ciclo;
- vii. Otro tipo de prestaciones encaminados a ejecutar acciones dirigidas a que la población destinataria de la política de financiamiento acceda y permanezca en la educación superior.

**b. Aspectos de trámite.**

Se podrán celebrar por iniciativa del ICETEX o por iniciativa un aliado o socio estratégico.

- i. En cualquiera de los dos casos, se determinará, en documento previo:

- 1) La conveniencia de celebrar el respectivo acuerdo para promover herramientas que permitan el acceso y permanencia en la educación superior, verificando que guarden relación con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sean de su interés;
  - 2) La estimación de los costos administrativos o remuneración que se deberá reconocer al ICETEX, de ser el caso.
- ii. El proyecto de acuerdo se deberá presentar ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
  - iii. El delegatario contractual concertará los diferentes aspectos del acuerdo con el socio o aliado estratégico, sin perjuicio que en algunos casos el ICETEX establezca minutas proforma, para facilitar el trámite administrativo.

#### 4.1.6. Acuerdos con socios implementadores en territorio

##### a. Objeto:

Acuerdo de voluntades por medio del cual el ICETEX, en conjunto con uno o varios socios implementadores en distintos lugares del territorio nacional, juntan esfuerzos encaminados a la ejecución de las labores necesarias que le posibiliten implementar alguna de las siguientes actividades:

- i. Identificación de grupos poblacionales que pueden ser destinatarios de programas de acceso a la educación superior y la formación en el exterior;
- ii. Efectuar acciones de orientación en materia socio-ocupacional, nivelación de competencias, educación financiera, entre otros; para facilitar la toma de decisiones informadas de los interesados y beneficiarios a lo largo de todo su ciclo de relacionamiento con la entidad;
- iii. Realizar acompañamiento y ejecutar acciones encaminadas a la permanencia y culminación efectiva de las trayectorias en educación superior de los usuarios de la entidad y de determinado grupo poblacional en la educación superior;
- iv. Brindar capacitaciones y programas destinados a determinados grupos poblacionales en áreas de interés que sean identificadas, con el fin de fortalecer la experiencia educativa de los participantes vinculados a la entidad;
- v. Articular redes de apoyo para realizar acompañamiento a procesos de empleabilidad o emprendimiento que faciliten el tránsito a la vida productiva de los participantes en los programas desarrollados por la entidad.
- vi. Otros de naturaleza similar o relacionada;

Podrán ser socios implementadores, cualquiera de las siguientes categorías de personas jurídicas, de manera individual, o en conjunto con otras:

- i. Entidades públicas, de cualquier nivel u orden, sin importar su pertenencia a una u otra rama del poder público o su régimen jurídico, nacionales o extranjeras;
- ii. Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- iii. Fundaciones o corporaciones, y, en general, cualquier ESAL;
- iv. Cajas de compensación familiar;
- v. Cualquier persona jurídica, de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras, incluyendo cualquier organismo internacional cuyo objeto social o finalidad le permita el desarrollo de las actividades enlistadas en este literal.

## **b. Aspectos de trámite.**

El área interesada tendrá en cuenta:

- i. Estos acuerdos podrán celebrarse tanto por iniciativa del ICETEX, como por iniciativa de un tercero que pretenda promover alguna de las actividades señaladas en el anterior literal, que guarden relación con las funciones y objetivos del ICETEX, y que sean de su interés;
- ii. En cualquiera de los dos eventos, se dejará constancia en documento previo de las razones de conveniencia para celebrar el acuerdo acompañadas del correspondiente el ejercicio analítico donde se identifiquen las actividades a desarrollar en virtud del acuerdo y su directa relación con el Plan Estratégico de la entidad.
- iii. De la misma forma deberá consignarse en el documento previo deberá soportarse la reconocida idoneidad del socio implementador con que se proyecte celebrar el acuerdo, que amerite su escogencia;
- iv. El proyecto de acuerdo se deberá presentar ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- v. Determinado lo anterior, el delegatario contractual concertará los términos y condiciones de la celebración del acuerdo y se procederá a su perfeccionamiento.

## **c. Aspectos económicos**

- i. En el texto del respectivo acuerdo se precisará el valor de los aportes monetarios o en especie que hagan las partes para el efecto, sin que en ningún caso los mismos se entiendan como remuneración a la otra parte, sino como contribuciones al objeto acordado.
- ii. En el evento en que ICETEX haga aportes, deberá contar con el soporte presupuestal respectivo.

### **4.1.7. Acuerdos de confidencialidad e intercambio de información**

#### **a. Objeto:**

Acuerdo por el cual las partes manifiestan interés en compartir información y reglamentan el tratamiento de esta, pudiendo o no existir relación comercial entre las mismas.

#### **b. Aspectos de trámite:**

Se determinará en documento previo:

- i. El área responsable determinará la necesidad de la celebración del acuerdo;
- ii. La justificación de la escogencia del tercero indicado.
- iii. Cuando el acuerdo de confidencialidad este asociado a un producto o servicio contratado o a contratar, el ICETEX podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida para el producto o servicio que incluya el acuerdo de confidencialidad, igualmente el ICETEX podrá acoger el acuerdo propuesto por las entidades con quien se pretende celebrar.
- iv. El proyecto de acuerdo se deberá presentar ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.

#### **4.1.8. Acuerdos orientados a la investigación socio económica.**

##### **a. Objeto:**

Acuerdo de voluntades por medio del cual el ICETEX, en conjunto con uno o varios investigadores, juntan esfuerzos encaminados a la ejecución de las labores necesarias que le posibiliten el desarrollo de una o varias de las siguientes tareas relacionadas con problemáticas relacionadas con el objeto de la entidad:

- i. Procesos de investigación socioeconómica;
- ii. Diagnóstico externo e interno;
- iii. Prospección;
- iv. Fijación de objetivos, políticas y directrices;
- v. Programación de acciones;
- vi. Asignación de recursos;
- vii. Evaluación de planes;

Podrán ser investigadores, las personas jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o internacionales, que cuenten con grupos de investigación apropiados para el desarrollo de las actividades determinadas por la entidad y que guarden relación directa con el Plan Estratégico. Así mismo, se podrán vincular a personas naturales que pertenezcan a un destacado grupo de investigación, o a una institución de educación superior de Colombia o del extranjero, que cuente con reconocida idoneidad.

Los acuerdos estratégicos de que trata el presente apartado consisten en el desarrollo de una serie de labores enmarcadas dentro del objeto social del ICETEX (artículo 2º de la Ley 1002 de 2005), en lo que respecta a las actividades de fomento social de la educación superior en el marco del Plan Estratégico de la entidad.

Estos acuerdos son diferentes a los contratos de consultoría a que alude el Manual de Contratación, en tanto que estos tienen por objeto contar con estudios o productos intelectuales terminados, enmarcados en necesidades dirigidas al correcto funcionamiento de la entidad y distintas a las actividades de fomento social de la educación superior.

##### **b. Aspectos de trámite:**

- i. El proyecto de acuerdo se deberá presentar ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.

- ii. Se podrán celebrar acuerdos que tengan por objeto procesos de investigación socio económica acordes con el Plan Estratégico de la entidad:
  - a. Por iniciativa del ICETEX;
  - b. Por iniciativa de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional;
- iii. En cualquiera de los dos casos, se podrá:
  - a. Acudir a una convocatoria pública, cuando quiera que se establezca la conveniencia de comparar metodologías de abordaje de lo que se propone;
  - b. Celebrar el acuerdo estratégico de manera directa;
- iv. Cuando se acuda a una convocatoria pública, el área responsable del futuro acuerdo estructurará las bases de selección, a la cual podrán invitarse a personas determinadas, habida cuenta de su reconocida idoneidad.

El Grupo de Contratación podrá, a solicitud del área responsable, asesorar la estructuración y desarrollo de la convocatoria cuando la complejidad del objeto así lo requiera.

Se definirán los criterios de selección, pudiéndose acudir a la calificación mediante jurados de pares.
- v. Cuando se celebren directamente, se justificará lo pertinente en documento previo, acreditándose las condiciones de idoneidad y capacidad de la persona escogida, en conjunto con una explicación que dé cuenta de pertinencia del proyecto de investigación socio económico a ejecutar, en conjunto con su metodología o enfoque de trabajo.

## 4.2. Contratos estratégicos del ICETEX

### 4.2.1. Contratos para el Registro de Créditos

#### a. Objeto:

Contrato por virtud del cual, se le encarga a una entidad legalmente constituida de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 27 de 1990, la custodia, administración y recepción en depósito de los valores suscritos por el ICETEX. Los depósitos permiten que los títulos físicos sean inmovilizados en bóvedas de alta seguridad permitiendo su circulación a través de registros electrónicos.

#### b. Aspectos de trámite:

Se determinará en documento previo:

- i. El área responsable del contrato determinará la necesidad que justifica la celebración del mismo;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada sociedad administradora de depósitos centralizados de valores en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX;
- iii. Definida la necesidad se presentará ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- iv. Determinado lo anterior, el ICETEX podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida por la sociedad administradora de depósitos centralizados de valores escogida.

#### 4.2.2. Contratos para Análisis de riesgo

##### a. Objeto:

Acuerdo de voluntades por virtud del cual se vincula a una persona para que efectúe un estudio del perfil crediticio de un interesado en obtener financiación a través de un programa de crédito educativo ofertado por el ICETEX.

##### b. Aspectos de trámite:

- i. El área responsable establece la necesidad;
- ii. Determina en documento previo quién puede satisfacerla de mejor manera en atención a criterios objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa o financiera para el ICETEX, ponderando el costo-beneficio para los postulantes.
- iii. Definida la necesidad se presentará ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- iv. El ICETEX previo análisis podrá determinar quién asumirá los costos del análisis de crédito.
- v. Determinado lo anterior, el delegatario contractual concertará los términos y condiciones de la celebración del contrato y se procederá a su perfeccionamiento.

#### 4.2.3. Contratos o Convenios de fondos en administración

##### a. Objeto:

Acuerdos de voluntades que se materializan por medio de convenios y/o contratos por virtud de los cuales, el ICETEX, se encarga de la gestión de recursos económicos provenientes de personas jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con el fin de administrar recursos para el acceso, permanencia y culminación de estudios de una población específica.

## **b. Aspectos de trámite:**

- i. Se podrán celebrar contratos y convenios de Fondos en Administración:
  - a. Por iniciativa del ICETEX;
  - b. Por iniciativa de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional;
- ii. En cualquiera de los dos casos, el ICETEX, determinará, en documento previo:
  - a. La conveniencia de celebrar el respectivo contrato o convenio, en atención a las finalidades y propósitos de la entidad;
  - b. La estimación de los costos administrativos o remuneración que deberán reconocérsele a la entidad, de ser el caso.
- iii. Una vez definida la conveniencia y estimación de costos se presentará ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones;
- iv. El delegatario contractual concertará los aspectos del contrato o convenio con el constituyente del Fondo en Administración, incluyendo la definición del contenido del reglamento operativo del Fondo en Administración.
- v. Cuando el origen del Fondo devenga de una norma jurídica, legal o reglamentaria, se tendrán en cuenta los fines y aspectos allí precisados.
- vi. En la estructuración de las condiciones financieras se tendrá en cuenta, dentro de la estructura de costos del respectivo Fondo, la forma en que han de serle reconocidos al ICETEX los gastos de administración en que incurra su operación.
- vii. Una vez concluido el plazo o condición a que se encuentre afecta la vigencia del respectivo convenio o contrato, se procederá a su liquidación dentro de los términos pactados, salvo que exista norma jurídica, legal o reglamentaria especial que regule este aspecto.
- viii. En ningún caso, se pactará o se entenderá prorrogado automáticamente este tipo de contratos o convenios.
- ix. Se pactará la periodicidad en la que el ICETEX rendirá informes alrededor de la gestión de los recursos afectos al Fondo.
- x. Se estipulará la conformación de un cuerpo colegiado denominado Junta Administradora, la que obrará como máximo órgano de control y decisión del Fondo.
- xi. El acuerdo regulará los términos y condiciones bajo las cuales el ICETEX destinará los recursos cuya administración se le encomienda. Estos aspectos podrán constar en el correspondiente reglamento operativo del Fondo.

- xii. Se dejará estipulada la forma en que se realizará el reintegro de los rendimientos obtenidos con recursos de la Nación de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

#### **4.2.4. Contratos o convenios para la optimización de la prestación de servicios a través de proveedores de servicios financieros**

##### **a. Objeto:**

Acuerdo de voluntades celebrado por el ICETEX con entidades financieras o proveedores de servicios financieros en general, incluidos los tecnológicos provistos a través de entidades financieras, establecimientos de crédito y de seguros. Estos acuerdos tendrán por objeto la prestación de servicios para el desarrollo de operaciones financieras, incluidas las operaciones conexas y asociadas a manejo con las cuentas bancarias, coberturas o esquemas de seguros que formen parte de los procesos de mitigación de riesgo.

Las anteriores operaciones deberán reglarse por sus políticas específicas, regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia, procedimientos y normativa específica establecida por el ICETEX y deben considerar parámetros de conveniencia para la operación eficiente, oportuna y sostenibilidad financiera del ICETEX.

##### **b. Aspectos de trámite:**

- i. Se determinará en documento previo, de conformidad con el procedimiento establecido, lo siguiente:
  - 1) Detalle de la necesidad que justifica la apertura del producto, prestación del servicio financiero y de suscripción de los convenios asociados a estos.
  - 2) La justificación de celebrarlo con determinado proveedor de servicios financieros en atención a criterios de mercado, eficiencia y objetivos que permitan concluir que su elección le reporta determinada ventaja operativa, estratégica o financiera al ICETEX;
  - 3) Documentos soporte de los servicios ofrecidos asociados a los productos y descripción del alcance de los productos a tomar.
- ii. Una vez definido lo señalado en el anterior numeral se presentará ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones;
- iii. La constitución de productos de seguros/coberturas o apertura de cuentas o de suscripción de instrumentos para la optimización de operaciones financieras se sujetará a las minutas y condiciones preestablecidas por las entidades financieras, con el lleno de requisitos establecidos para estas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con los productos autorizados por la misma.
- iv. Determinado lo anterior, si se trata de adherirse a productos complementarios o servicios financieros que prestan los establecimientos bancarios/entidades prestadoras de servicios financieros, estos procesos se deben contemplar como adición o modificación a los contratos principales y de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad financiera respecto al contrato principal.

#### 4.2.5. Contratación de operaciones conexas de crédito del ICETEX

##### a. Objeto:

Acuerdo de voluntades celebrado para la prestación de servicios especializados y conexas a las operaciones de crédito, sustitución de pasivos y operaciones asimiladas propias del manejo y administración del pasivo financiero del ICETEX.

Para el trámite de estos contratos estratégicos primará lo consagrado en la presente política y los Acuerdos aprobados por Junta Directiva del ICETEX que se expidan con el fin de regular las operaciones aquí consagradas.

Para estos efectos se consideran operaciones de crédito:

- i. Las que tienen por objeto dotar al ICETEX de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran sin limitarse a ellas: la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo del ICETEX y operaciones de crédito Bridge To Bond.
- ii. Las operaciones de crédito;
- iii. Las operaciones asimiladas a las de crédito o a las de manejo de la deuda,
- iv. los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de operaciones crédito.

Se consideran operaciones conexas a las operaciones de crédito:

- i. Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito;
- ii. Los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada,
- iii. El fideicomiso y encargo fiduciario
- iv. Garantía y administración de títulos de deuda en el mercado de valores,
- v. Los contratos para la calificación de la inversión o de valores,
- vi. La representación legal de tenedores
- vii. Los contratos requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.
- viii. Las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda/fuente de pago,
- ix. Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones.
- x. Los contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, calificación, estructuración, contratación, o representación de la entidad o de sus títulos valores que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

##### b. Aspectos de trámite:

- i. Para adelantar esta clase de contratos se podrá:
  - a. Acudir a una convocatoria pública
  - b. Celebrar el contrato estratégico de manera directa;
- ii. Cuando se opte por la contratación en forma directa se hará con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones del mercado. Lo anterior, en aras de propender por la eficiencia

administrativa y financiera de la entidad, en concordancia con las normas nacionales vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, y en pleno cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo definido por la Junta Directiva del ICETEX.

Para efecto del trámite se determinará en documento previo por parte área responsable:

- 1) La necesidad que justifica la celebración del contrato en forma directa y en virtud de la operación conexas que se adelante;
  - 2) La justificación de celebrarlo con determinada persona jurídica en atención a la naturaleza y requisitos de la operación, así mismo los criterios objetivos que llevaron al ICETEX, a la selección y contratación de este.
- v. Determinado lo anterior, se presentará ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- vi. Si se trata de servicios regulados o supervisados por el sistema financiero o en el mercado de valores, se sujetará a las normas que rigen el mercado de valores, los establecimientos y el servicio pretendido, por lo que se preferirán las minutas preestablecidas por las entidades prestadoras de servicios.
- vii. Cuando se acuda a una convocatoria pública, el área responsable del futuro contrato estructurará las bases de selección, a la cual podrán invitarse a personas determinadas, habida cuenta de su reconocida idoneidad.

El Grupo de Contratación, o el que haga sus veces, podrá, a solicitud del área responsable, asesorar la estructuración y desarrollo de la convocatoria cuando la complejidad del objeto así lo requiera.

#### **4.2.6. Operaciones y suscripción de documentos en desarrollo de las inversiones establecidas en el manual de inversiones de la entidad, reglamentos de fondos y convenios suscritos por la Entidad.**

##### **a. Objeto:**

Acuerdo de voluntades que se celebrará cuando en el desarrollo de operaciones de inversión se requiera de la suscripción de un contrato con terceros para la prestación de servicios o productos especializados que sean necesarios para adelantar los procedimientos en el marco de las inversiones previstas por el ICETEX.

##### **b. Aspectos de trámite:**

Se determinará en documento previo:

- i. El área responsable determinará la necesidad y adjuntará los documentos que justifican la celebración del contrato;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada sociedad en atención a criterios objetivos para el ICETEX;

- viii. Determinado lo anterior, se presentará ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- ix. El delegatario contractual se podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida por la entidad escogida.

#### **4.2.7. Contratos para contar con Sistemas transaccionales y del Mercado de Valores para operaciones de Tesorería**

##### **a. Objeto:**

Acuerdo de voluntades, por virtud del cual, un proveedor único o específico de servicios le brinda al ICETEX las herramientas transaccionales y de Mercado de Valores, incluyendo el soporte físico y tecnológico necesario para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento del portal centralizado que le permite contar, en línea, con datos e información correspondiente a mercado de valores (incluyendo precios de referencia), su tesorería y manejo de cuentas asociadas al portafolio.

##### **b. Aspectos de trámite:**

Se determinará en documento previo:

- i. El área responsable determinará la necesidad que justifica la celebración del contrato;
- ii. La justificación de celebrarlo con determinada sociedad y en el caso de ser proveedor único la identificación de dicha calidad.
- x. Determinado lo anterior, se presentará ante el Comité Estratégico de ICETEX, acogiendo sus recomendaciones y observaciones.
- iii. El delegatario contractual podrá adherir a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida por la entidad escogida.

## **5. Disposiciones finales**

### **5.1. Disposiciones para la aplicación del presente instrumento**

Téngase en cuenta:

#### **5.1.1. Consideraciones generales:**

Para la celebración y ejecución de los acuerdos señalados en el presente instrumento, se tendrán en cuenta las disposiciones acá previstas en conjunto con las normas legales y reglamentarias que regulen determinado tipo contractual.

En caso de vacíos o deficiencias, se acudirá a una interpretación armónica de los principios, teniéndose en cuenta que la finalidad de estos instrumentos es la pronta y cumplida satisfacción de las funciones y fines de la entidad. Para el efecto, el

respectivo representante legal de la entidad, dejará constancia escrita en donde explicará los fundamentos razonados de su decisión, haciendo referencia motivada a la aplicación de los principios que rigen la actividad contractual de la entidad.

No se aplicarán reglas dispuestas en el Estatuto General de Contratación, salvo que una norma legal, de manera expresa y específica, ordene que un determinado punto se discipline por lo allí previsto.

### **5.1.2. Sujeción a reglas presupuestales**

En el evento en que ICETEX haga aportes para la celebración o ejecución de los instrumentos a que se refiere este documento de políticas se deberá contar con el soporte presupuestal respectivo.

### **5.1.3. Acuerdos Estratégicos sometidos a la ley extranjera**

En atención al régimen contractual del ICETEX podrá celebrar Acuerdos Estratégicos en Colombia o en el extranjero.

En relación con los Acuerdos Estratégicos cubiertos por el presente documento y que sean celebrados con domiciliados en el exterior, se registrarán, tanto en su formación como en su ejecución, por la ley extranjera y por el acuerdo directo entre las partes. En consecuencia, no serán exigibles por el ICETEX requisitos administrativos o de trámite ante ninguna autoridad colombiana.

### **5.1.4. Aspectos formales de los Acuerdos Estratégicos.**

Los Acuerdos Estratégicos no precisarán de formalidades especiales, por manera que su celebración deberá tener en cuenta el entorno que rodea la respectiva operación, con miras a adaptar sus formalidades, única y exclusivamente, a los requerimientos necesarios para poder perfeccionar el acuerdo correspondiente.

Cuando determinada actividad cuente con contratos de condiciones uniformes previamente dispuestos por otra persona jurídica, el ICETEX podrá prescindir de sus propias minutas, y proceder a adherir a los instrumentos predispuestos.

### **5.1.5. Prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades**

Los intervinientes en la celebración y ejecución de los Acuerdos Estratégicos, tendrán en cuenta que la finalidad de los trámites señalados en este instrumento, o en disposiciones especiales, es la efectividad y materialización de las funciones y objetivos de la entidad y el cumplimiento de su Plan Estratégico, por lo cual, cualquier normativa, se aplicará en el sentido de hacer prevalecer la celebración y ejecución del correspondiente acto jurídico, sin que se dé lugar a entorpecer la gestión, o a abstenerse de suscribir un documento, por puras razones de forma.

### 5.1.6. Responsabilidades y delegación.

#### a. Criterios generales:

- i. Cada área o dependencia interesada en la celebración del Acuerdo será responsable de adelantar la gestión requerida para lograr su perfeccionamiento;
- ii. El delegatario contractual correspondiente presentará ante el Comité Estratégico de la entidad las razones de conveniencia para la celebración del Acuerdo, identificará las responsabilidades y actividades a desarrollar por las partes, los recursos que demandará y su directa relación con el Plan Estratégico de la entidad;
- iii. El Comité Estratégico recomendará el adelantamiento del Acuerdo Estratégico previo concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Riesgos y el Grupo de Contratación o el que haga sus veces, quienes se pronunciarán sobre la viabilidad de su celebración desde el ámbito de sus competencias respectivamente;
- iv. El Grupo de Contratación, o el que haga sus veces, una vez aprobado el adelantamiento del Acuerdo por parte del Comité Estratégico podrá designar un miembro de su equipo con el fin de asesorar la estructuración y celebración del Acuerdo cuando la complejidad del objeto así lo requiera y lo determine el Comité Estratégico del ICETEX.

#### b. Conformación del Comité Estratégico

El Comité Estratégico tendrá como función principal la de recomendar la celebración de los Acuerdos Estratégicos contemplados en este instrumento, su conformación y funcionamiento será regulada por el Presidente del ICETEX.

Los modificatorios o adicionales de estos acuerdos no deberán ser presentado en este Comité

Este comité podrá sesionar en el marco del Comité de Presidencia o de manera independiente según lo establezca el Presidente del ICETEX en el respectivo acto de conformación.

#### c. Sobre la delegación.

El presidente podrá delegar la competencia para la celebración de los Acuerdos señalados en el presente instrumento, radicándola en el servidor de más alto nivel de la correspondiente área o dependencia de la entidad que efectúe la correspondiente gestión.

Cuando quiera que, por la magnitud de la gestión, se estime conveniente adelantar un solo trámite en que se vean involucradas varias áreas, el Presidente podrá designar un solo delegado.

En cualquier evento, se podrá tener en cuenta lo aludido en el artículo 844 del Código de Comercio, cuando a ello haya lugar.

### 5.1.7. Coordinación

Las distintas áreas del ICETEX tramitarán los documentos requeridos para la celebración, ejecución y liquidación de los respectivos Acuerdos Estratégicos a su cargo, sin perjuicio de lo cual, podrán solicitar el apoyo, soporte y acompañamiento de otras áreas de la entidad, cuando quiera que se evidencie la necesidad de contar con información, análisis, dictámenes o conceptos que requieran de determinados conocimientos técnicos o especializados.

### 5.1.8. Previsiones para ejercer la supervisión

Todo Acuerdo Estratégico tendrá como mínimo un supervisor por cada una de las partes cuya función principal será su control y vigilancia. Cuando a ello haya lugar, se observarán las reglas al efecto señaladas en el Anexo 4 del Manual de Contratación del ICETEX.

### 5.1.9. Reglas generales sobre liquidación.

La liquidación es un acuerdo de voluntades por medio del cual el ICETEX y su aliado o contraparte consignan el balance final o corte definitivo de cuentas de la relación convencional, cuyo propósito fundamental es el de determinar si existen obligaciones o pagos pendientes entre las partes, con miras a darle término a la relación.

En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del Acuerdo, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo.

Se acudirá a la liquidación cuando quiera que, por virtud del Acuerdo, se hayan asignado recursos, y se precise dejar constancia fundamentada alrededor del modo en que fueron ejecutados.

Las partes, en aras de dar finiquito a la relación convencional, podrán pactar en la liquidación la destinación final de saldos, cartera de difícil recaudo u otras similares.

El término para liquidar será el que convengan las partes.

Si el cooperante o aliado no concurre a la suscripción del acta de liquidación, no obstante, lo cual, se verifica por parte del ICETEX que se encuentra a paz y salvo, se procederá a la elaboración y suscripción del acta de cierre en donde constará el balance de ejecución.

## 5.2. Vigencia y derogatorias.

El presente documento que contiene las políticas para la celebración y ejecución rige **a partir de 1 de julio de 2021** y deroga y todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presidente, mediante Resolución motivada, podrá prorrogar el momento de entrada en vigencia del presente instrumento.

### 5.3. Régimen de transición.

Los tramites que hayan sido iniciados de manera previa a la entrada en vigencia de este instrumento, seguirán su curso conforme a las previsiones anteriores, hasta el perfeccionamiento del respectivo Acuerdo. Una vez perfeccionado el Acuerdo, todo lo concerniente a su ejecución, control y vigilancia, así como su liquidación habrá de reglarse por las previsiones del presente documento.